

A. GOURON y A. RIGAUDIERE, *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'Etat*, Publications de la Société d'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays de Droit Écrit. Montpellier, 1988. 281 pp.

Patrocinado por el CRN francés, un equipo de 16 investigadores de seis nacionalidades y tres especialidades (Derecho, Historia y Ciencias Políticas), bajo la dirección de A. Gouron y A. Rigaudière estudian cómo el poder legislativo, que no ha desaparecido totalmente en la Alta Edad Media, renace de nuevo en los siglos XII al XV y sobre la base de la facultad legislativa se ponen las bases del Estado Moderno: organización judicial, administración de justicia, fijación de impuestos, etc. El resultado es la obra objeto de recensión, que aparece presentada por A. Rigaudière y clausurada por A. Gouron. Los estudios son muy variados y aparecen recogidos por orden alfabético de autores.

A. Gouron analiza el concepto de «consuetudo» en los primeros glosadores; significaba toda norma, escrita o no, admitida por el uso, extraña al derecho de las compilaciones. Irnerio y Acursio tratan de explicar la «contrarietas» entre D.1.3.32 (la ley podía ser abrogada por desuso) y C.8.52.2 (la

costumbre no puede ir contra la ley), en el sentido de que el primer texto se refiere a cuando el pueblo tenía el poder de dar leyes, pero no después cuando dicha potestad pasó al emperador. Pero Búlgaro defendió que la costumbre general deroga la ley y que la especial es preferible a la ley cuando es introducida «ex certa scientia», no cuando lo es por error; por esta vía, es decir, como «consuetudines», los derechos particulares consiguen validez frente al derecho romano, como se desprende de numerosos pasajes de juristas analizados con agudeza. L. Mayali examina cómo en el transcurso de los siglos XII al XIV, para la ciencia jurídica posterior a Irnerio, el emperador es la ley viviente («lex animata»), como queda patente en la dieta de Roncaglia, y en el paralelo entre las armas y las letras, de las que el emperador es la suprema potestad.

El poder normativo del Pontífice es objeto de tres estudios. H. Vidal examina, a través de los textos generales imperativos y permanentes dirigidos a toda la Iglesia por los papas desde Gregorio VII a Gregorio IX, cómo se va configurando el poder normativo del Pontífice, primero con dudas en la doctrina y con gran prudencia y parquedad en la práctica, para concluir en un poder legislativo universal, ofreciendo así un modelo para el renacimiento del poder legislativo de los reyes. A. Padoa Schioppa analiza la cláusula «*appellatione remota*» en las decretales de Alejandro III por la que se prohibía apelar las sentencias pronunciadas por jueces delegados del Papa, con toda la problemática que ello implicaba. B. Schimmelpfennig trata el tema de la jurisdicción penal del Pontífice, centrando su atención en el crimen de herejía, poniendo de relieve las dificultades que encontró para llevarla a la práctica en los Estados Pontificios, superiores a las que encontró en la Iglesia universal.

Al país anfitrión se refieren cinco estudios. A. Rigaudière trata el papel que tiene la legislación real, con su concepción en el «*ius commune*» y su renacimiento en la práctica, en la construcción del Estado en la Francia del siglo XIII; los soberanos conciben el poder normativo a la vez como una función que les compete solamente a ellos y como un instrumento eficaz para construir el Estado. C. Gauvard estudia el poder legislativo manifestado en las ordenanzas de reforma francesas de 1303 a 1413, que analiza con la ayuda del ordenador, concluyendo que todas ellas tienen un proceso similar: súplica o inquisición ante un rumor popular, discusión por el consejo de la familia real, elaboración de la ordenanza que se refiere a toda la organización administrativa y su publicación. G. Giordanengo examina la parca normativa de los reyes franceses en materia feudal (8 ordenanzas de 1209 a 1303) relativas a cuestiones sucesorias, guarda de la hija menor, protección de la viuda noble; estas ordenanzas las compara con las similares anglonormandas e imperiales, concluyendo la poca importancia que lo feudal tiene en Francia en los siglos XIII-XIV. J. Krynen destaca cómo en Francia el monopolio legislativo del rey es una realidad incontestada en los siglos XIII al XV, debido a la consolidación de la dinastía, al carácter sagrado del rey, a su equiparación con el emperador; dedica una atención especial al examen de la fórmula «de

nostra scientia» que aparece en la cancillería, en los juristas de ambos derechos y en el pensamiento político y que significa que el rey tiene la plenitud de potestad, posee todas las leyes «in scrinio pectoris sui». M. Lesne-Ferret analiza los fundamentos del poder legislativo y estatutario en los señoríos medievales tal como aparecen en la documentación del Languedoc, prestando particular atención a la terminología utilizada: «regere», «gubernare», «administrare», «publica administratio», «potestas publica», «communis utilitas».

Por lo que a Italia se refiere, I. Baumgaertner analiza la potestad normativa de la ciudad de Roma, que se manifiesta con algún retraso ante los intereses encontrados del Papa y del emperador y se revitaliza cuando estas potestades se alejan de Roma, y C. Finzi trata cómo en el primer humanismo florentino de los siglos XIV-XV hay autores que ponen el fundamento de la sociedad en la justicia y el derecho natural, mientras otros lo ponen en las leyes positivas.

A. Pérez Martín trata sucintamente la creación del derecho en Castilla arrancando del reino visigodo hasta llegar a Alfonso X el Sabio, deteniéndose particularmente en la obra alfonsina, y T. de Montagut Estragues lo hace en particular en Cataluña y en general en la Corona de Aragón, señalando como hitos importantes los Usatges en que aparece configurada la facultad legislativa sobre la base del Liber Iudiciorum y 1283 en que se limita.

N. Bulst examina las leyes suntuarias en Alemania desde el siglo XIII hasta el XVI destacando su conexión con las crisis económico-demográficas y con las ideas morales y político-económicas de la época, así como su probable poca eficacia en la práctica. J.M. Cauchies trata del nacimiento del poder legislativo en los principados surgidos en los Países Bajos de la desmembración del reino franco en los siglos XII al XV y su conexión con los Estados Modernos. Finalmente, W. Uruszczak sucinta pero con mucha claridad nos describe la evolución del Estado y de la legislación tanto en Hungría como en Polonia desde el 970 hasta 1505/1526.

Felicitemos a los promotores de esta obra y hacemos votos para que su ejemplo sea seguido por otros, para que poco a poco podamos conocer el pasado jurídico europeo, no con una visión nacionalista, sino con una perspectiva verdaderamente europea, ya que los acontecimientos histórico-jurídicos son fenómenos similares que están sucediendo a la vez en toda Europa y que mutuamente se condicionan.

Antonio Pérez Martín